

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, julio 06 de 2022. En la fecha pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO Nro. 1188

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00225-00
Proceso: Divorcio Mutuo Acuerdo
Demandantes: Gudiela Palis Viana y Andrés Alexander Vega Ortega

Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la demanda de divorcio impetrada de mutuo acuerdo, a través de apoderado judicial, por la señora **GUDIELA PALIS VIANA** y el señor **ANDRÉS ALEXANDER VEGA ORTEGA**.

En este orden, siendo que dicho libelo reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y se acompañaron los documentos a que se refieren los artículos 84 y 85 ibídem, este juzgado dispondrá su admisión por ser competente para asumir su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 ejusdem, y el artículo 7 de la Ley 25 de 1.992

Se notificará de la acción instaurada, al Defensor de Familia adscrito al juzgado y al Procurador en Familia, dado que existe una hija menor común de los cónyuges, para que dichos funcionarios puedan intervenir en este asunto en defensa y garantía de los derechos de la citada niña, si así lo estiman pertinente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de divorcio de mutuo acuerdo impetrada a través de apoderado judicial por la señora **GUDIELA PALIS VIANA** y el señor **ANDRÉS ALEXANDER VEGA ORTEGA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, contenido en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al Defensor de Familia del I.C.B.F. y al procurador delegado para asuntos de Familia, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 # 11 y artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al profesional del derecho **JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.146.209 y T.P 172.210 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 114 del día 07/07/2022.

Ma. RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80ef1fa4d4802a05b87fd6a83d39d41ba671ab3ae702f1824b7c4fe966539377

Documento generado en 06/07/2022 03:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>